

nos o alumnas por curso puedan también declinar la organización de los estudios nocturnos, incorporando a un solo Instituto de la misma población que tenga autorizado su funcionamiento, el alumnado respectivo actuando conjuntamente agrupadas las secciones masculina y femenina en un solo Centro. De común acuerdo, los Directores de ambos Institutos darán cuenta de dicha agrupación a la Inspección de Enseñanza Media y a la Sección de Centros Oficiales de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Tercero.—*Plan de Estudios*.—En los estudios nocturnos se impartirán para primero, segundo, tercero y cuarto cursos las enseñanzas previstas por Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Cuarto.—*Profesorado*.—El profesorado que ha de atender los Estudios nocturnos será designado por el Director del Instituto entre Catedráticos, Profesores agregados, Profesores interinos y, por último, contratados, excepto los de Religión y de disciplinas del Movimiento cuando hayan de ser distintos de los que dan las clases diurnas.

Quinto.—*Retribuciones*.—Con cargo a los créditos que el Ministerio de Hacienda conceda para el funcionamiento de los estudios nocturnos, se retribuirá al personal durante los ocho meses siguientes: octubre, noviembre y diciembre de 1970 y de enero a mayo de 1971. Si se trata de personal con coeficiente, percibirá su remuneración con cargo al crédito de complementos por prolongación de jornada dentro de los límites establecidos en las normas sobre complementos. Si no tuviera coeficiente, la recibirá del crédito global para estudios nocturnos. En ambos casos, en proporción a sus horas de trabajo efectivo. Los Profesores de Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y Enseñanzas de Hogar percibirán sus haberes de acuerdo con la legislación específica.

Las remuneraciones que se abonen serán compatibles con los demás devengos a que el personal tenga derecho por sus funciones en el Instituto, de acuerdo con la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias.

Sexto.—*Otro personal de estudios nocturnos*.—El personal administrativo y subalterno de los Institutos que presten servicio en los estudios nocturnos y pertenezcan a Cuerpos Generales de la Administración, así como el personal interino o contratado por la Subsecretaría del Departamento, recibirán las correspondientes remuneraciones establecidas por la autoridad que realizó su nombramiento.

Séptimo.—*Tasas*.—Según lo dispuesto en las normas vigentes, continuará aplicándose el mismo régimen de años anteriores.

Octavo.—*Ampliación de estudios nocturnos*.—En algún caso debidamente justificado y cuando la demanda de puestos escolares así lo exija, el Director del Instituto, por conducto y con informe de la Inspección de Enseñanza Media del distrito universitario correspondiente, podrá solicitar la ampliación de cursos o grupos de alumnos siempre que puedan ser atendidos exclusivamente por personal docente con coeficiente y pueda éste percibir sus remuneraciones con cargo al crédito de complementos por prolongación de jornada. Las autorizaciones concedidas el pasado año académico en estas condiciones se entenderán válidas para 1970-71. El Ministerio no responderá de las ampliaciones que no hubieran sido autorizadas de modo previo y expreso.

Noveno.—*Deroación*.—Se derogan las Ordenes que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 9 de julio de 1970 por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican, por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Capital:

«Colegio Academia Marsal», establecido en la calle Artesanía, números 14 y 16, por don Tomás Salvador Pastor

«Colegio San Gabriel», establecido en la calle Bernat Metge s/n., por los Hermanos Gabrielistas.

«Parvulario Cascabel», establecido en la calle Entenza, número 24, 1.º 3, por doña Alicia Ordoñez Labuena.

«Academia Nuestra Señora de Bernuy», establecido en la avenida de Guipúzcoa, números 36 y 38, bloque 2.º A, por doña María Antonia Safont Capdevila.

«Parvulario Betsaida», establecido en la calle Peris Mencheta, números 41 y 43, bajos, por doña María Rosa Portella Ibañez y doña María Asunción Pascual Villamazares.

«Colegio Rocamontia», establecido en la calle Pla de Fornells, número 66, por doña Rosa Tilló Barrufet.

«Colegio Institución Subolesco», establecido en la calle Poetsa, números 9 y 11, por don José Figuerola Corbella.

Hospitalet de Llobregat: «Colegio Nuestra Señora de la Merced», establecido en la plaza Comercial, número 30 (Bellvitge), por don Buenaventura Perpiñá Pallejá.

Premiá de Mar: «Colegio San Rafael», establecido en la calle Miguel de Moragas, número 29, por doña Elvira García León.

Sabadell: «Colegio Escuela Togores», establecido en la calle Quevedo, número 43, por doña Montserrat Termens Ribas.

Villafranca del Panadés: «Colegio Academia Clascara», establecido en la calle Puigmolí, número 25, por doña Nuria Farré Martí.

Provincia de Guipúzcoa

Andoain: «Colegio Padre Manuel de Zaramenda», establecido en el Grupo «Agustín de Leizaola», números 5 y 9, por el Reverendo Padre Nicolás Apaolaza Uriarte, Cura Económico de la Parroquia de San Martín.

Provincia de Navarra

Pamplona: «Colegio Centro Social San Vicente de Paúl», establecido en el Monasterio de Iranzu, número 84, por Cáritas Diocesana, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Provincia de Vizcaya

Bilbao: «Colegio San Gregorio», establecido en la calle Arabeña, número 4, por don Gregorio Matos Moran.

Santurtzi: «Colegio San José de Calasanz», establecido en la calle Sor Natividad (Las Viñas) por doña Consuelo Cuadrado Lebrato.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales

ORDEN de 22 de julio de 1970 por la que se aprueba la adaptación de los planes de estudio de 1964 para las Escuelas Técnicas Superiores que integran el Instituto Politécnico Superior de Valencia, en relación con el quinto y sexto semestres.

Ilmo. Sr.: Implantadas las enseñanzas de los cuatro semestres que componen el periodo común a todas las especialidades de Arquitectura e Ingeniería que integran el Instituto Politécnico Superior de Valencia, de acuerdo con la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), y teniendo en cuenta que el día 15 del próximo mes de septiembre comenzarán las enseñanzas del ciclo de formación tecnológica de cada carrera, dicho Instituto ha elevado a este Ministerio en cumplimiento del Decreto 147/1969, de 30 de enero, los correspondientes planes de estudio, elaborados mediante adaptación de los vigentes de 1964, los cuales se complementan con determinadas asignaturas optativas que cabe incorporar hasta cubrir el horario lectivo semanal.

Las mismas razones que inspiraron la adaptación de aquéllos respecto del período de formación básica hacen necesario y conveniente extender a las siguientes etapas de enseñanza el experimento de los nuevos criterios que pueden informar el régimen académico y sistema de la enseñanza técnica superior.

Al propio tiempo, razones de economía y de mejor aprovechamiento a los medios aplicados aconsejan incorporar a las Escuelas preexistentes a la creación del Instituto en los cursos posteriores, el alumnado que obtuvo la aptitud en los dos primeros cursos semestrales del Instituto, manteniendo un régimen académico transitorio que respete en lo posible el vigente de

aquellas durante el tiempo que medie hasta la generalización del establecido para el Instituto.

En su virtud, en uso de la autorización concedida por la disposición final tercera del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la adaptación de los planes de estudio de 1964 para las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Industriales, integradas en el Instituto Politécnico Superior de Valencia, en relación con el quinto y sexto semestres, según detalle de las asignaturas y horarios que se insertan a continuación de la presente Orden. Las enseñanzas de las asignaturas relacionadas como optativas podrán desarrollarse, enteras o fraccionadas, como cursos sucesivos, correspondientes a los distintos temas que las integran.

Segundo. En los semestres y Escuelas señalados en el artículo anterior se aplicará el régimen académico establecido para los estudios del periodo común en la Orden de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre).

Tercero. Para las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y de Ingenieros Agrónomos, incorporadas al Instituto Politécnico, regirán los planes de estudios de 1964 actualmente vigentes, que corresponden a los cursos segundo a quinto, incorporándose a dichas Escuelas los alumnos que opten por las correspondientes enseñanzas una vez aprobado el segundo semestre de los cursos comunes del referido Instituto.

Cuarto. La matriculación en las indicadas Escuelas de Arquitectura y Agrónomos se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

A) En los cursos segundo, tercero, cuarto y quinto se aplicará la normativa general vigente.

B) Extinguida en estas Escuelas la enseñanza oficial de primer curso, los alumnos que tuvieren pendiente alguna asignatura cursada en las mismas habrán de matricularse de ellas en el primero y segundo semestres del Instituto.

Los alumnos que tuvieren pendiente «Análisis de formas arquitectónicas», «Geometría descriptiva» o ambas del primer curso de la Escuela de Arquitectura, deberán matricularse en el tercer semestre del Instituto.

Quinto. Los alumnos que, habiendo aprobado el primer curso de Ingeniería o el selectivo técnico de la Universidad, opten por cursar la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o de Industriales, deberán matricularse en el tercer semestre del Instituto.

También deberán matricularse en este tercer semestre los que, en condiciones análogas a las anteriores, opten por cursar la carrera de Arquitectura o de Ingenieros Agrónomos por el régimen del Instituto.

Sexto. Los alumnos que tengan aprobado el segundo curso en alguna Escuela Técnica Superior cuyos estudios se impartan en dicho Instituto, podrán matricularse en el quinto semestre de la correspondiente Escuela del mismo.

Séptimo. Los alumnos que hayan de cursar el primer curso de Ingeniería o Arquitectura formalizarán la matrícula en el primer semestre del Instituto.

Octavo. Los casos singulares no previstos en esta Orden serán resueltos por este Ministerio a la vista de la propuesta que formule el Presidente del Instituto Politécnico Superior, oído el Consejo de Gobierno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ANEXO

Disciplina	Horas semanales
Caminos, Canales y Puertos	
<i>Quinto semestre</i>	
Resistencia de Materiales «B»	6
Ampliación «C» Matemáticas	5
Estadística	5
Hidráulica e Hidrografía «A»	7
Electrotecnia I	5
<i>Optativas:</i>	
Fotogrametría II	4
Idiomas	3
31 o 32	

Disciplina	Horas semanales
<i>Sexto semestre</i>	
Cálculo Estructuras	8
Geología Aplicada	6
Investigación Operativa	4
Hidráulica e Hidrografía «B»	5
Procedimientos de Construcción «A»	3
<i>Optativas:</i>	
Deontología	4
Seminarios de Matemáticas y Física	4
Idiomas	3
31 o 32	
Industriales	
<i>Quinto semestre</i>	
Estadística	3
Termodinámica y Físico-Química	6
Mecánica de las Máquinas	6
Mecánica de los Fluidos	5
Cálculo de Estructuras	4
Electrotecnia «A»	6
<i>Optativas:</i>	
Contabilidad Aplicada	3
Deontología	3
Idiomas	3
33	
<i>Sexto semestre</i>	
Investigación Operativa	4
Transmisión y Generación del Calor	4
Análisis Químico e Instrumental I	4
Hidráulica Aplicada y Máquinas de Fluidos	6
Estructuras Metálicas y de Hormigón	6
Electrotecnia «B»	6
<i>Optativas:</i>	
Sociología	3
Teoría de la Información	3
Idiomas	3
33	

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1970 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa del Campo «San Jorge», de Golosalvo (Albacete).
- Cooperativa Agropecuaria de Explotación, de Piedralaves (Avila).
- Cooperativa Agropecuaria «Coasa», de Ses Salines (Balears).
- Cooperativa Local del Campo «Nuestra Señora del Rosario», de Valdemorales (Cáceres).
- Cooperativa del Campo «Santa Quiteria», de Fuente el Fresno (Ciudad Real).
- Cooperativa del Campo «San Lorenzo», de Zafrá (Granada).
- Cooperativa Agrícola Ganadera «Nuestra Señora de Quintanilla», de Riaño (León).
- Cooperativa Agrícola «Santa Catalina Mártir», de Arenas (Málaga).

Cooperativas de Consumo

- Cooperativa de Consumo «Cornellá», de Cornellá (Barcelona).